

POR CANTIDADES DESTINADAS A INVERSIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES EN LA VIVIENDA HABITUAL (Art.4.uno o) Ley C.A 13/97)

El **5 por 100** de las cantidades invertidas por el contribuyente en la adquisición de instalaciones o equipos destinados a alguna de las finalidades siguientes:

- a) Aprovechamiento de la energía solar o eólica para su transformación en calor o electricidad.
- b) Aprovechamiento, como combustible de biomasa o de cultivos energéticos para su transformación en calor o electricidad.

Estas finalidades no deben constituir el ejercicio de una actividad económica de acuerdo con la normativa estatal reguladora del impuesto.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades invertidas en el ejercicio, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización y los demás gastos de la misma, con excepción de los intereses.

La parte de la inversión financiada con subvenciones públicas no dará derecho a deducción.

La base máxima de esta deducción será:

- a) Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 23.000 euros anuales, en tributación individual, o a 37.000 euros en tributación conjunta: **4.100 euros anuales.**
- b) Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 23.000 y 25.000 euros anuales, en tributación individual o entre 37.000 y 40.000 euros anuales en tributación conjunta, **el resultado de aplicar a 4.100 euros anuales:**

- 1-** En tributación individual, un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{el coeficiente de dividir por 2.000 la diferencia}}{2.000})$



**ASESORÍA DE EMPRESAS
PROTECCIÓN DE DATOS**

TRABAJAMOS PARA ASEGURAR SU TRANQUILIDAD

entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 23.000).

- 2- En tributación conjunta, un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{diferencia}}{3.000})$ (la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 37.000).

